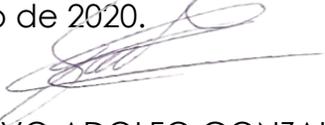


AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que al correo institucional llego subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 12 de agosto de 2020.



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, doce de agosto de dos mil veinte

Al Despacho ha pasado la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil de Nacimiento instaurada por el apoderado judicial de MARIA LUCILA LEON JIMENEZ.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debido tiempo, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por el domicilio de la solicitante; se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (*corrección de registro civil de nacimiento*) entablada por el apoderado judicial de MARIA LUCILA LEON JIMENEZ.

SEGUNDO: SEÑALESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el día jueves diez (10) de septiembre del año en curso, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Se previene a la parte demandante y a su apoderado para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y, los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

Atendiendo las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura sobre las medidas sanitarias respecto a la pandemia COVID19, la anterior audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual es necesario que la parte y su apoderado cuenten con un equipo de cómputo con internet, cámara de video y auriculares; facilitándoseles, un día antes, al correo personal el link correspondiente para acceder a la misma, junto con un video para la conexión y uso de las herramientas de la plataforma.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental a favor de la parte demandante la documental que se anexa al escrito de la demanda:

1. Registro Civil de nacimiento de MARIA LUCILA LEON JIMENEZ, expedida por la Registraduría Municipal de Onzaga.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de MARIA LUCILA LEON JIMENEZ.
3. Partida de Bautismo de MARIA LUCILA LEON JIMENEZ, expedida por la Parroquia Inmaculada Concepción de Onzaga.
4. Copia simple de la cedula de ciudadanía de ABDENAGO LEÓN CELIS (padre de la demandante).
5. Registro Civil de Defunción de ABDENAGO LEÓN CELIS, expedido por la Notaria Única del Círculo de Onzaga.
6. Copia simple de la cedula de ciudadanía de SOLEDAD EVELIA JIMÉNEZ SANDOVAL, (madre de la demandante).
7. Registro Civil de Defunción de SOLEDAD EVELIA JIMÉNEZ SANDOVAL expedido por la Notaria Novena de Bucaramanga.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio el interrogatorio a la demandante MARIA LUCILA LEON JIMENEZ, para lo cual se le cita para el día jueves diez (10) de septiembre del año en curso, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de que absuelva interrogatorio.

OFICIO

Se ORDENA oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil Municipal de Onzaga, para que en el termino de cinco (5) días, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: DAR al proceso el trámite previsto por el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 050 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 13 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario